

Manual del Interventor Electoral



ELECCIONES SINDICALES

MANUAL DEL INTERVENTOR

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Edita: *UNIÓN SINDICAL OBRERA*
C/ Príncipe de Vergara, 13 - 7º
28001 Madrid
E-mail: uso@uso.es
Tfno: 91 577 41 13
y Fax.: 91 577 29 59

Diseño y maquetación: Maite Rozas

Impresión:

Depósito Legal: M-

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. 5
<i>El Interventor Electoral</i>	<i>Pág. 7</i>
1. La figura del Interventor en la Legislación Electoral	Pág. 7
RDL 1/1995, de 24 de marzo, E.T.	<i>Pág. 7</i>
RD 1844/1994, de 9 de septiembre (Reglamento)	<i>Pág. 7</i>
LO 5/1985, de 19 de junio, Régimen Electoral General	<i>Pág. 8</i>
2. Características que debe reunir el Interventor	Pág. 8
3. Quién puede ejercer de Interventor	Pág. 8
4. Nombramiento del Interventor	Pág. 8
5.- Funciones y competencias del Interventor	Pág. 9
6.- Dependencia del Interventor	Pág. 11
7.- Cómo efectuar las reclamaciones ante la Mesa Electoral	Pág. 12
8.- El Interventor y la documentación electoral	Pág. 12
9.- Cómo actuar ante cualquier problema de Interpretación legislativa.	Pág. 12
10.- Derechos del Interventor	Pág. 12
ANEXOS	Pág. 13
• <i>Texto Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General</i>	<i>Pág. 14</i>
• <i>Modelo de nombramiento de Interventor ante la Mesa Electoral</i>	<i>Pág. 17</i>
• <i>Manual electoral (Los votos)</i>	<i>Pág. 18</i>
• <i>Manual electoral (escrutinio y atribución de resultados)</i>	<i>Pág. 19</i>

Elecciones Sindicales. Manual del Interventor
4

INTRODUCCIÓN

Desde **USO** defendemos que el interventor es una de las personas más importantes que participan en el proceso electoral, ya que es la encargada de velar por los intereses de la candidatura de **USO** ante la Mesa Electoral. Para la **USO**, es fundamental supervisar y hacer seguimiento pormenorizado de cada uno de los procesos electorales en los que participamos, tanto para asegurarnos de la legalidad y limpieza del mismo, como para evitar la pérdida de delegados o delegadas.

En los procesos electorales, desde **USO** nos enfrentamos a múltiples obstáculos y barreras que nos impiden concurrir a las elecciones sindicales en igualdad de condiciones. En primer lugar, nos encontramos con una legislación que favorece a unos sindicatos en perjuicio del resto de organizaciones, entre ellas **USO**, y que impide la participación en igualdad de condiciones en los procesos electorales. En segundo lugar, debemos competir contra otros sindicatos cuyo objetivo es impedir que consigamos representación. Y, por si esto fuera poco, también tenemos enfrente a no pocos empresarios, privados o públicos, los cuales tienen bien definida su preferencia sindical electoral para sus empresas o centros de trabajo, que suelen repartir entre los dos sindicatos mayoritarios y entre otros fuertemente colaboracionistas con sus intereses empresariales.

En todo este contexto electoral, es fundamental nombrar interventores en los procesos electorales en los que participemos, es muy aconsejable que el interventor sea una persona debidamente cualificada en materia electoral y preferiblemente que sea un trabajador o trabajadora de la empresa o administración. Este hecho le permitirá conocer con más precisión el ámbito electoral al que se va a enfrentar y pueda proporcionar una notable garantía de que los procesos electorales en los que participemos, se desarrollen con la máxima limpieza. Así la **USO** no se verá perjudicada por decisiones arbitrarias de una Mesa Electoral o de otros sindicatos interesados en privarnos de representatividad.

El presente Manual, pretende ser de utilidad para los responsables de elecciones, agentes electorales e interventores, recogiendo como se realiza su nombramiento, así como las funciones y competencias que tienen asignadas a lo largo del proceso electoral sindical.

Elecciones Sindicales. Manual del Interventor
6

EL INTERVENTOR ELECTORAL

I.- LA FIGURA DEL INTERVENTOR EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

El interventor tiene varias referencias en la legislación donde se aclara en buena parte sus funciones y competencias a lo largo del proceso electoral sindical. Destacamos las siguientes:

- En el Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo)

Artículo 73.5

“5.- Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un Interventor, por Mesa.

Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asistirá a la votación y al escrutinio”.

Artículo 75.4

“4.- Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso. Una vez redactada el acta será firmado por los componentes de la Mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiere. Acto seguido, las Mesas electorales de una misma empresa o centro de trabajo, en reunión conjunta, extenderán el Acta del resultado global de la votación”.

Artículo 75.5

“5.- El Presidente de la Mesa remitirá copias del acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos”.

Artículo 75.6

“6.- El original del acta, junto con las papeletas de votos o impugnados por los interventores y el acta de constitución de la Mesa, serán presentadas en el plazo de tres días a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral por el presidente de la Mesa, quién podrá delegar por escrito en algún miembro de la mesa. La oficina...”.

En el R.D. 1844/1994, de 9 de septiembre (Reglamento)

Artículo 5.13

“13.- El Presidente de la Mesa electoral expenderá a petición de los interventores acreditados en la misma, un certificado donde figure la fecha de la votación y los resultados, producidos en la misma, independientemente de lo contemplado en el artículo 75.5 del Estatuto de los Trabajadores, ajustándose al modelo 9 del anexo de este Reglamento”.

En la L.O. 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General

(Supletoria y/o complementaria de la Legislación Electoral Sindical figura como anexo a este Manual el articulado de la Sección 11.- Apoderados e Interventores de Ley).

2.- CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR EL INTERVENTOR

Aunque es evidente que no siempre podremos realizar elección de la persona que actúe como interventor en un proceso electoral, sí que es conveniente que ésta reúna una serie de requisitos mínimos que ayuden a realizar por éste su labor con la máxima eficacia. Entre estos requisitos mínimos, destacamos:

- Tener conocimiento del proceso y normativa electoral sindical.
- Conocer de la empresa o centro de trabajo donde se vaya a realizar el proceso electoral.
- Que tenga “buen cartel” entre la mayoría de trabajadores y trabajadoras de la empresa o centro de trabajo.

3.- QUIÉN PUEDE EJERCER DE INTERVENTOR

Puede ejercer cualquier trabajador de la empresa o centro de trabajo, como también lo puede ser cualquiera de los propios candidatos electorales, incluso perteneciendo a otro colegio electoral.

Aunque no es conveniente, el interventor también puede ser una persona ajena a la empresa o centro de trabajo. Ello permite que en unas determinadas elecciones previsiblemente difíciles o complicadas, se pueda nombrar a un cualificado permanente del sindicato con notable experiencia en procesos electorales.

4. NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR

Cada candidato o delegado de personal o candidaturas a Comité de Empresas o Junta de Personal podrá nombrar un INTERVENTOR.

El nombramiento se debe efectuar en el mismo momento en que ha quedado constituida formalmente la Mesa Electoral.

El nombramiento debe realizarse por escrito y por duplicado, y se le entregará al Secretario de la Mesa Electoral correspondiente.

El secretario firmará en el duplicado el recibí, así como el día y hora en que se le entrega dicho nombramiento.

El duplicado firmado por el Secretario de la Mesa quedará en poder del sindicato (Sección Sindical, Federación Profesional o Unión Territorial).

Para el nombramiento del Interventor hay que utilizar el Modelo de impreso que figura en el Anexo de este Manual.

5.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INTERVENTOR

A pesar de que la legislación electoral no especifica claramente las funciones y competencias que tiene asignadas a lo largo del proceso electoral por parte del interventor, éstas emanan directamente de las propias funciones y competencias que tienen asignadas las Mesas electorales.

De hecho, el Interventor sindical al contrario que el representante de la empresa, tiene mandato por el mismo período que las mesas electorales están en activo, con lo cual tienen intervención a lo largo de todo el proceso electoral.

Entre las funciones y competencias que debe ejercer el Interventor a lo largo del proceso electoral, destacamos las siguientes:

- Limpieza del proceso electoral. El Interventor junto a la Mesa electoral, son los responsables de que los procesos electorales se desarrollen con la máxima limpieza y de que las decisiones de las Mesas Electorales sean democráticas, ajustadas a la legislación vigente electoral e imparciales.
- Defender los intereses del Delegado o Candidatura USO. La prioridad de las prioridades de la labor del Interventor es la de defender los intereses de sus representados ante acuerdos injustos de la Mesa Electoral o pretensiones no ajustadas a derecho por parte de otros sindicatos, candidatos o candidaturas.
- Ejercer las reclamaciones oportunas ante la Mesa electoral, el Interventor ante cualquier anomalía que detecte y que fundamentalmente perjudique a la USO. Tiene que exponer verbalmente ante la mesa electoral tal situación. Si no es atendido convenientemente tiene que proceder o recurrir dicha anómala situación por escrito, dentro de los plazos establecidos.

- Ejercer un riguroso control del proceso electoral y de las decisiones de la Mesa electoral. El interventor desde que es nombrado, tiene derecho a estar presente en las reuniones de los miembros de la Mesa Electoral. Consecuentemente deberá controlar que estas decisiones se ajusten a derecho, además de ejercer entre otros, los siguientes controles:
- Sobre los listados electorales, que estos estén debidamente actualizados.
- Sobre las candidaturas o candidatos ajenos, de forma que unas y otros estén legitimados para ello, así como vigilar que las candidaturas se presenten en tiempo y fecha ante la mesa electoral. Es importante prestar atención a que los candidatos tengan la antigüedad legal (6 meses) o que figuren en más de una lista electoral.
- Sobre las votaciones. El interventor debe preverse de un listado de trabajadores y trabajadoras con derecho a voto y controlar que todos ellos ejercen un solo voto. Comprobar que no hay votos duplicados entre votos por correo y voto presencial.
Asimismo, deberá comprobar que solo se introduce una sola papeleta de voto a la urna y que no se vota en nombre de otro, teniendo en cuenta que el voto electoral es personal y secreto.
- Sobre el recuento de votos. Este es un aspecto muy importante donde el Interventor tiene que tener una labor muy activa, de forma que las papeletas que se computen sean válidas, y que los votos y representación asignados a cada candidatura o candidatos sean los correctos.
En este aspecto, ante cualquier problema que surja y que la Mesa electoral no atienda, hacerlo figurar en las incidencias de las actas de escrutinio.
- Sobre las Actas de escrutinio electoral. Antes de firmar las mismas, leerlas detenidamente de forma que permita detectar cualquier error involuntario o no que el acta contenga, prestando especial atención a:
- Que la asignación de votos y representatividad de cada cual se ajuste a los votos realmente obtenidos.
- Que la asignación de los resultados a las candidaturas sea el correcto, no dejando vacíos estos datos, de forma que posteriormente éstas puedan ser manipuladas, sobre todo en las candidaturas de los no afiliados, a los que se les añade las siglas de un determinado sindicato o coalición.
- Presionar ante la Mesa Electoral para que las actas electorales sean presentadas ante la Oficina de Registro correspondiente por el propio Presidente de la Mesa o Secretario. Procurar que las Actas no sean presentadas por representantes o interventores de otras candidaturas concurrentes, ya que estaremos expuestos a la manipulación de estas actas. Cuando se rellenen las actas de escrutinio y se firmen, hay que solicitar una fotocopia de la misma, lo que permitirá posteriormente comprobar, que la presentada ante la Oficina de Registro no haya sido manipulada en ninguno de sus contenidos.

- Sobre el representante de la empresa. El Interventor debe en todo momento impedir que el Representante de la empresa ejerza presión sobre las decisiones de la Mesa Electoral.

Es importante tener presente durante todo el proceso electoral que la presencia del Representante de la empresa queda reducida exclusivamente a asistir al acto de la votación y escrutinio de resultados.

6.- DEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El interventor, en todo momento debe estar en contacto con los responsables del sindicato, sea a través de la Sección Sindical, la Federación Profesional o la Unión Territorial más cercana, ya que antes de tomar decisiones es conveniente y necesario contrastar cada situación con los responsables electorales del sindicato.

Es conveniente, que el Interventor además de entregar una copia de los escritos que presente ante la Mesa Electoral y, a los responsables del sindicato, realice unos informes breves de los acontecimientos diarios que se van produciendo y que la Mesa Electoral es protagonista.

El Interventor al margen de su dependencia y diálogo permanente con los responsables del sindicato, ante cualquier situación anómala debe ejercer sus funciones especialmente las relacionadas con las reclamaciones verbales o por escrito ante la Mesa Electoral.

7.- CÓMO EFECTUAR LAS RECLAMACIONES ANTE LA MESA ELECTORAL

Las reclamaciones ante la Mesa electoral se pueden realizar verbalmente o por escrito.

Para las cuestiones de relativa importancia se puede utilizar la vía verbal, especialmente teniendo como interlocutor preferente al Presidente o Presidenta de la Mesa electoral. En ausencia del Presidente se debe hacer a través del Secretario de la Mesa.

Para las cuestiones importantes, las reclamaciones se realizarán obligatoriamente por escrito y duplicado aunque sean escritas a mano. El original se le entregará al Presidente o al Secretario de la Mesa, los cuales firmarán, añadiendo a la firma, el día y hora en que se recibió el escrito.

Las reclamaciones ante la Mesa Electoral se pueden realizar escritas a mano, si en ese momento no disponemos de medios informáticos. (Utilizar modelo al efecto).

Las reclamaciones deben ser concretas, ciñéndose al hecho exclusivamente, constando de una breve introducción y propuestas concretas o denuncia de una actuación.

Inmediatamente después de que el interventor tenga el escrito firmado por el recepcionista del mismo (Presidente o Secretario de la Mesa), una copia del mismo debe hacerla llegar a los responsables sindicales de la candidatura USO.

8.- EL INTERVENTOR Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Aunque es obligación de la Mesa Electoral disponer de los modelos de impresos oficiales, es conveniente que el Interventor, sobre todo en pequeños centros de trabajo, asista a realizar su labor previsto de los impresos electorales, fundamentalmente de constitución de Mesa Electoral y de Cómputo y asignación de resultados (Impresos necesarios a presentar ante la Oficina de Registro).

9.- CÓMO ACTUAR ANTE CUALQUIER PROBLEMA DE INTREPRETACIÓN LEGISLATIVA

El Interventor ante cualquier reclamación ante la Mesa electoral, debe que tener certeza de la base de dicha reclamación. Para ello ante cualquier duda o problema no debe dudar en consultar con los responsables electorales del sindicato o candidatura.

Así mismo, es conveniente que el Interventor cuente con una serie de documentación de apoyo a su labor; entre esa documentación resulta imprescindible:

- El Manual Electoral USO
- El Manual Electoral del Interventor
- El Estatuto de los Trabajadores (Título II, capítulo I)
- Otra documentación de apoyo

10.- DERECHOS DEL INTERVENTOR

10.1 Tiempo para realizar las funciones

- Antes de las votaciones
- Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Mesa Electoral.
- Para realizar cuantas gestiones, sean necesarias, elaborar y presentar escritos ante la Mesa Electoral.
- Para revisar censos, candidaturas y cuanta documentación electoral sea conveniente.
- Durante las votaciones
- Controlar que el proceso se realice con normalidad.
- Llevar control de que los afiliados y simpatizantes a USO hayan votado, incluyendo a los miembros de la candidatura.
- Durante el escrutinio
- Controlar que las papeletas de votación computables son legales.
- Comprobar la asignación de resultados y representatividad de las diferentes candidaturas, en especial la de la USO.
- Asegurarse de que las Actas de Escrutinio estén debidamente cumplimentadas, especialmente en lo referente a la USO.

10.2 Viajes, comidas, permisos, etc.

• Viajes

Cualquier viaje que el interventor tenga que realizar en el desarrollo de su función, correrá a cargo de la Empresa, especialmente cuando tenga que participar en una Mesa Electoral itinerante.

• Comidas

Si coincide con su función en un centro de trabajo o empresa donde las votaciones se realizan en diferentes turnos y el proceso de votación es permanente, al Interventor al igual que al resto de la Mesa Electoral, la empresa les facilitará las correspondientes comidas.

• Permisos

Si el Interventor realiza su función en un centro de trabajo o empresa donde las votaciones se realizan en diferentes turnos y el proceso de votación sea permanente, al Interventor, al igual que al resto de la Mesa Electoral, se le compensará el tiempo invertido de más en relación a su horario habitual.

En definitiva, el Interventor electoral tiene los mismos derechos que los atribuidos a los miembros de las Mesas Electorales.

ANEXOS

- *Ley Orgánica 5/1998, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (sección 11)*
- *Modelo Nombramiento de Interventor ante la Mesa Electoral.*
- *Tipos de Votos.*
- *Escrutinio y Atribución de Resultados.*

LEY ORGÁNICA 5/1985 DE 19 DE JUNIO

Del Régimen Electoral General
(B.O.E de 20 de junio de 1985)

SECCIÓN II

Apoderados e interventores

Artículo 76. Apoderados

1. El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.
2. El apoderamiento se formaliza ante notario o ante el Secretario de la Junta Electoral Provincial o de Zona, quienes expiden la correspondiente credencial, conforme al modelo oficialmente establecido.
3. Los apoderados deben exhibir sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas Electorales y demás autoridades competentes.
4. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación.

Artículo 77. Derechos de los apoderados

Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio, a formular reclamaciones y protestas así como a recibir las certificaciones que prevé esta Ley, cuando no hayan sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

Artículo 78. Interventores

1. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.

2. Las hojas talonarias por cada interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: una, como matriz, para conservarla el representante; la segunda, se entregará al interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta de Zona, para que ésta haga llegar una de éstas a la Mesa electoral de que forma parte y otra a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito para su exclusión de la misma. El envío a las Juntas de Zona se hará hasta el mismo día tercero anterior al de la elección, y las de Zona harán la remisión a las Mesas de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.
3. Podrá ser designado interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral.

En el caso de aquellos electores que no estén inscritos en el censo correspondiente a la circunscripción electoral en la que vayan a desempeñar sus funciones de interventor, la Junta Electoral de Zona habrá de requerir a la Oficina del Censo Electoral la urgente remisión de la certificación de inscripción en el censo electoral, salvo que previamente sea aportada por el designado como interventor.

4. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores tienen derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior, a los permisos que el artículo 28 de esta Ley establece para los miembros de las Mesas Electorales.

Artículo 79. Régimen de los interventores

1. Los interventores ejercen su derecho de sufragio en la mesa ante la que están acreditados. Cuando el interventor no esté inscrito en la circunscripción electoral correspondiente a la mesa en la que vaya a desempeñar sus funciones, ejercerá su derecho de sufragio mediante el voto por correspondencia en los términos y con el alcance establecidos en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.
2. Un interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por esta Ley.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los interventores de una misma candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

4. Un apoderado puede realizar las funciones previstas en el párrafo segundo de este artículo, en ausencia de interventores de su candidatura.
5. Desde el momento en que tome posesión como Interventor en una Mesa, la persona designada ya no podrá ejercer la función de apoderado en otras Mesas electorales.

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre de la Empresa: _____

Centro de Trabajo: _____

Domicilio del Centro de Trabajo: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 73.5 del E.T., los Candidatos o Candidatura de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO) nombran los siguientes interventores ante esa(s) Mesa(s) Electoral(es):

COLEGIO ÚNICO: _____

D. /Dña.: _____

DNI.: _____

MESA CENTRAL: _____

D. /Dña.: _____

DNI.: _____

COLEGIO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS: _____

COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS: _____

Y para que conste a todos los efectos legales firmo el presente en _____

_____ , a _____ , de _____ de 2 _____

Recibí: El Secretario de la Mesa Electoral

D. /Dña. _____

Día: _____ Hora: _____

MESA ELECTORAL

14 (Único, Técnicos y Administrativos o Especialistas y No Cualificados)

LOS VOTOS

VOTOS VÁLIDOS

Son todos aquellos emitidos, una vez rechazados los nulos y aquellos cuya impugnación haya sido admitida por la Mesa Electoral.

VOTOS NULOS

Son aquellos que, no ajustándose a los requisitos legales establecidos, han sido declarados tales por la Mesa Electoral.

Cualquier interesado en el proceso electoral puede recurrir, a través de los cauces establecidos, contra la anulación de votos por la Mesa.

VOTOS EN BLANCO

Son aquellos que no expresan ninguna preferencia del elector a la hora de emitir su voto.

VOTOS IMPUGNADOS

Son aquellos que son impugnados por cualquiera de las partes interesadas en el proceso electoral (especialmente por los interventores), a partir de que la Mesa no haya procedido a su anulación previa.

Importante:

Las papeletas de votos nulos e impugnados deben adjuntarse al Acta de Escrutinio Electoral que se debe presentar para su registro ante la Oficina Pública de Registro, dependiente de la Autoridad Laboral.

(Art. 75.6 E.T.)

Comentario: A la hora de las votaciones y escrutinios de los votos, es importante tener en cuenta:

- Si se votó con los modelos de papeletas oficiales.
- Si el elector respetó el número de candidatos a votar (listas abiertas).
- Si los electores eran los correctos.

Para controlar el escrutinio es fundamental la presencia de los Interventores

con el fin de que, ante cualquier anomalía detectada, lo hagan constar en el acta, por si procede, por su gravedad, impugnar el hecho a través de los canales legales establecidos.

ESCRUTINIO Y ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS

ESCRUTINIO

Una vez finalizadas las votaciones, la Mesa Electoral realizará la apertura de la urna, y procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente, en voz alta de las papeletas.

La distribución de representantes por candidatura en función a los votos obtenidos por cada una de ellas se calcula teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) Sólo tendrán derecho a la atribución de representantes en el Comité de Empresa aquéllas listas que tengan como mínimo el 5% de los votos válidos de su Colegio respectivo. (A estos efectos, los votos en blanco tienen el carácter de votos válidos. No obstante, la Ley no especifica claramente si los votos en blanco son considerados válidos a estos efectos, pero, de la aplicación supletoria de la Ley Electoral General y de la interpretación Jurisprudencial en esta materia, se puede deducir que es necesario contabilizar estos votos cuando se trata de calcular si un Sindicato alcanza o no el 5% de votos válidos, a pesar de que a nosotros nos perjudique ésta interpretación).
- b) A los efectos de establecer la atribución de representantes a cada lista en el Comité de Empresa, no se deben tener en cuenta, ni los votos en blanco, ni los nulos, ni las candidaturas que no hubieran obtenido al menos el 5 por 100 de los votos en su colegio electoral.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.
- d) En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la

atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Empresa.

- e) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

(Arts. 71.2.b) y c) ; 71.3 y 75.3 E.T.)
(Art. 12.1 R.D 1844/94)

ATRIBUCION DE RESULTADOS

Los resultados electorales se atribuirán del siguiente modo:

- a) Al Sindicato, cuando haya presentado candidatos con la denominación legal o siglas.
- b) Al grupo de trabajadores, cuando la presentación de la Candidatura se haya realizado por éstos de conformidad con lo establecido en el Art. 69.3 del E.T.
- c) Al apartado de coaliciones electorales, cuando la presentación de candidatos se haya hecho por dos o más sindicatos distintos, no federados ni confederados.
- d) Al apartado “NO CONSTA” cuando persista la falta de precisión de quien sea el presentador de candidatos, o la participación de candidatos se haya hecho por siglas o denominación no reconocida en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales, o bien individualmente, o en coalición con otras siglas reconocidas.

(Art. 12.2 R.D. 1844/94)

VOTOS OBTENIDOS Y ATRIBUCION DE RESULTADOS (LISTAS ABIERTAS)

La elección para delegados en empresas de menos de 50 trabajadores se efectúa por el sistema de listas abiertas.

Cada elector solamente puede votar, como máximo, a tantos candidatos como puestos a cubrir.

Ejemplo: En una empresa con 42 trabajadores en la que, por tanto, se tienen que elegir 3 delegados, sería de la forma siguiente:

LISTA CANDIDATOS	VOTOS OBTENIDOS	SERÁN ELEGIDOS
JUAN ABASCAL RUIZ (U.S.O.)	31	X
ANTONIO JIMÉNEZ ROL (CC.OO.)	24	X
MIGUEL MARTÍNEZ SANCHEZ (U.S.O.)	27	X
MANUEL TIRADO TIRADO (U.G.T.)	11	
LUIS RAMOS DEL CAMPO (U.S.O.)	19	
ANTONIO SAEZ RIOS (CC.OO.)	6	

VOTOS OBTENIDOS Y ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS (LISTAS CERRADAS)

La elección para miembros del Comité de Empresa se efectúa por el sistema de listas cerradas.

La distribución de representantes por candidatura en función a los votos obtenidos por cada una de ellas se calcula de la forma que exponemos a continuación:

Ejemplo: En el colegio de especialistas y no cualificados de 450 electores, han votado 435 a las diferentes candidaturas. Los votos, una vez efectuado el escrutinio se dividen así:

- 420 votos a candidaturas.
- 2 votos nulos + 3 votos impugnados pero no declarados válidos por la Mesa Electoral.
- 10 votos en blanco.

Número Total de Votos Válidos 430 votos

(NOTA: En este caso, para hallar el número de votos válidos hay que tener en cuenta los votos en blanco).

Hay cuatro candidaturas: A, B, C y D.

A la candidatura A le han votado 235 trabajadores.

A la candidatura B le han votado 110 trabajadores.

A la candidatura C le han votado 58 trabajadores.

A la candidatura D le han votado 17 trabajadores

(excluida por no alcanzar el 5% de los votos válidos).

Teniendo en cuenta que en este colegio los puestos a cubrir son 14, el cociente electoral se calcularía así:

$$\frac{403 \text{ votos válidos}}{14 \text{ (nº puestos a elegir)}} = 28,78\% \text{ cociente}$$

(NOTA: Para hallar el número de votos válidos en este caso, no se tienen en cuenta los votos de las candidaturas que no han alcanzado el 5%)

En consecuencia cada una de las candidaturas obtendría:

Candidatura A:

$$235/28,78 = 8,165 = 8 \text{ delegados.}$$

Candidatura B:

$$110/28,78 = 3,822 = 3 \text{ delegados} + 1 \text{ por restos (0,822)} = 4 \text{ delegados.}$$

Candidatura C:

$$58/28,78 = 2,015 = 2 \text{ delegados.}$$

Candidatura D:

Una vez que el 5 por 100 de los 430 votos válidos son 21,5 votos y sólo ha obtenido 17, queda excluido.

Otro Ejemplo:

En el colegio de técnicos y administrativos, de 100 electores, han votado 86 a las siguientes candidaturas:

A la candidatura A le han votado	50 trabajadores.
A la candidatura B le han votado	30 trabajadores.
A la candidatura C le han votado	6 trabajadores.

Teniendo en cuenta que en este colegio los puestos a cubrir son 3, para hallar

el cociente electoral se realizarán las siguientes operaciones:

$$\frac{86 \text{ votos válidos}}{3 \text{ puestos a cubrir}} = 29 \text{ cociente}$$

En consecuencia, cada una de las candidaturas obtendría:

Candidatura A:

$50 \text{ votos}/29 = 1,72 = 1 \text{ delegado} + 1 \text{ por resto } (0,72) = 2 \text{ delegados.}$

Candidatura B:

$30 \text{ votos}/29 = 1,03 = 1 \text{ delegado.}$

Candidatura C:

$6 \text{ votos}/29 = 0,20 = 0 \text{ delegado.}$

La candidatura C no obtendría delegado aunque supera el 5 por 100 de los votos mínimos establecidos.

El sistema de restos se distribuye de más a menos.

RECTIFICACION DE ANOMALIAS

Cuando se detecten anomalías en las Actas Electorales que dificulten la atribución de resultados a un sindicato o coalición, éstos podrán presentar ante la Mesa Electoral correspondiente la reclamación que permita a ésta la subsanación; subsanación que la Mesa deberá efectuar en el plazo máximo de 10 días hábiles.

(Art. 12.2 R.D. 1844/94)



UNIÓN SINDICAL OBRERA

¡Sin duda!

www.uso.es · uso@uso.es

